MUNICIPALIDAD
Santo Domingo

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
EPMT-SD
TRANSPORTE

Memorando n° EPMT-SD-SDTT-2022-306-M.
Santo Domingo, 8 de febrero de 2022

Ing. Ricardo C.
Atienza
08/02/2022

PARA: Ing. Loany Andrade
DIRECTOR A FINANCIERA

Ing. Daniel Santos
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA Y REDES (E)

C.C.: Dr, Héctor Fiallo Sandoval}
GERENTE GENERAL EPMT-SD

Ing. Alex Gavilánez
DIRECTOR TPECNICO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

ASUNTO: RESOLUCIÓN – SDTT-004-2022-RI-TT.

Para la correspondiente aplicación, me permito adjuntar al presente, la RESOLUCIÓN SDTT-004-2022-RI-TT., mediante la cual, la Subdirección de Terminales Terrestres, sanciona a la señora: ***MOREJÓN JACQUELINE ELIZABETH,*** *por el* cometimiento de la infracción leve establecida en el Art. 76, en concordancia con el Art. 97 y 98, numeral 38 del REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANEJO DEL TRANSPORTE, COMERCIO Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE SANTO DOMINGO, la Subdirección de Terminales Terrestres: RESUELVE:

a) Sancionar a la señora: ***Morejón Jacqueline Elizabeth,*** *concesionaria del local comercial n° 17, con una multa del* ***5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general.****", (Equivalente a $21,25, (VEINTE Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS), por el cometimiento de la infracción administrativa leve, contemplada en el Art. 76, en concordancia con el Art. 97 y el Art. 98, numeral 38, del* **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANEJO DEL TRANSPORTE, COMERCIO Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE SANTO DOMINGO.**
b) Una vez cancelados los valores antes referidos, la concesionaria ***Morejón Jacqueline Elizabeth,*** deberá poner en conocimiento de la Administración de la Terminal Terrestre, el cumplimiento de la presente disposición, haciendo llegar copia y original del respectivo pago.
c) Notifíquese con el contenido de la presente Resolución Administrativa de Sanción a la Dirección Financiera EPMT-SD, para que se remita al área de Recaudación y se realicen los trámites respectivos para el cobro correspondiente.
d) Notifíquese con el contenido de la presente Resolución Administrativa de Sanción a la señora: ***Morejón Jacqueline Elizabeth,*** *concesionaria del local N° 17, ubicado en el hall principal de la Terminal Terrestre de Santo Domingo.*
e) Notifíquese con el contenido de la presente Resolución Administrativa de Sanción a la Subdirección de Informática y Redes EPMT-SD, para que se realice la respectiva publicación en la página web institucional.

EPMT-SD
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO
GERENCIA DE INFORMÁTICA Y REDES
RECIBIDO
Firma:
Hora: 15:46
N°:

INFORMATICA

EPMT-SD
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO
DIRECCIÓN FINANCIERA
09 FEB 2022
RECIBIDO
Firma:
Hora: 15:30

MUNICIPALIDAD
Santo Domingo

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
EPMT-SD
TRANSPORTE

Atentamente,

Ing. Carlos Rivadeneira Cabrera
SUBDIRECTOR DE TERMINALES TERRESTRES (E)
Anexo:
- RESOLUCIÓN SDTT-004-2022-RI-TT.

CRC/anbz

MUNICIPALIDAD Santo Domingo

EPMT-SD Empresa Pública Municipal Transporte Terrestre y Tránsito

DIRECCIÓN TÉCNICA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA "EPMT-SD"

SUBDIRECCIÓN DE TERMINALES TERRESTRES

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-SDTT-004-2022-RI-TT.

SRA. MOREJÓN JACQUELINE ELIZABETH
CONCESIONARIA LOCAL N° 17

RUC Nº /CEDULA	1709915662
LOCAL	**N° 17**
PRES. INFRACTOR:	**CONCESIONARIA**
EXPEDIENTE: Nº:	**N° EPMT-SD-SDT-COM-2022-014-I**

AUTO DE INFRACCIÓN Nº EPMT-SD-SDTT-004-2022-RI-TT. (REG.INT) DE FECHA 28 DE ENERO DE 2022.

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD.- cantón Santo Domingo, perteneciente a la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, veinte y ocho días del mes de enero de dos mil veinte y dos, a las dieciséis horas con veinte minutos, en virtud de las facultades otorgadas en la RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-042-2021-12-17-05, a través de la cual, según CERTIFICACIÓN 042-05-245, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en SESIÓN ORDINARIA, celebrada el 17 de diciembre de 2021, se RESUELVE: A través de votación ordinaria por unanimidad de los presentes, APROBAR el **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANEJO DEL TRANSPORTE, COMERCIO Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE SANTO DOMINGO.** Ing. Carlos Darwin Rivadeneira Cabrera, designado mediante Acción de Personal número: 014-2021, de fecha 13 de enero de 2022, como Subdirector de Terminales Terrestres encargado, suscrita por el Dr. Héctor Fiallo Sandoval, Gerente General de la EPMT-SD, AVOCA conocimiento del INFORME N° EPMT-SD-SDTT-COM-2022-0014-I, de fecha 18 de enero de 2022, suscrito por la Tnlga. Yomira Cabrera Silva, Especialista de Transporte 1 – área Comercial, en cuyos ANTECEDENTES hace constar que: "(...) ***mediante Oficio Circular n° EPMT-SD-SDTT-COM-2022-003-OF, de fecha 13 de enero de 2022, el área Comercial procedió a comunicar lo citado*** en el ***Reglamento para la Administración, Operación y Manejo del Transporte, Comercio y Encomiendas de la Terminal Terrestre Interprovincial de Santo Domingo": CAPÍTULO II, INFRACCIONES: Art. 98.- Infracciones Administrativa Leves.- Constituyen Infracciones administrativas leves y serán sancionadas, con multa del 5 % de una remuneración básica unificada del trabajador en general. En el numeral 38 cita lo siguiente: (...) "No cerrar los ocales en horarios establecidos para atención al público".*** Dentro del ANÁLISIS del referido Informe, se cita el Capítulo III, Art. 76, que refiere: Apertura de Locales.- *"Se obliga a los concesionarios a cumplir con los horarios de atención al público establecidos por la Concedente en la reglamentación respectiva. Ningún local podrá permanecer cerrado o interrumpir su actividad comercial dentro del horario de funcionamiento, salvo autorización de la administración de la Terminal Terrestre".* En el último párrafo del INFORME N° EPMT-SD-SDTT-COM-2022-0014 -I, la suscrita Tnlga. Yomira Cabrera, manifiesta: *"El día de hoy 18 de enero de 2022 procedí a realizar una inspección en el Hall Principal y sala de espera, encontrándome con la novedad de que siendo las 08h42 el local comercial n° 17, el cual es concesionado por la señora Morejón Jacqueline Elizabeth ubicado en hall principal de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Santo Domingo, se encuentra cerrado sin previa autorización por la administración de la Terminal Terrestre de Santo Domingo".* En el INFORME N° EPMT-SD-SDTT-COM-2022-0013-I, se RECOMIENDA que en cumplimiento al **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANEJO DEL TRANSPORTE, COMERCIO Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE SANTO DOMINGO,** *se proceda a: "Sancionar a la señora:*

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870

DIRECCIÓN TÉCNICA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA "EPMT-SD"

SUBDIRECCIÓN DE TERMINALES TERRESTRES

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-SDTT-004-2022-RI-TT.

Morejon Jacqueline Elizabeth concesionaria del local comercial n° 17, por el incumplimiento al Reglamento para la Administración, Operación y Manejo del Transporte, Comercio y Encomiendas de la Terminal Terrestre Interprovincial de Santo Domingo, de acuerdo al Art. 76, en concordancia con el Art. 97 y el Art. 98; por lo que establece como una infracción administrativa leve, con una multa del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general." .

Se informe al área de recaudación cobre la sanción, hacia la señora: Morejon Jacqueline Elizabeth, concesionaria del local n° 17, debido a que cometió una infracción de acuerdo al Reglamento para la Administración, Operación Y Manejo del Transporte, Comercio y Encomiendas de la Terminal Terrestre Interprovincial de Santo Domingo, por lo que establece como una infracción administrativa leve, con una multa del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general."

COMPETENCIA

- El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador refiere que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, **las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley**. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

- El numeral 6 del artículo 264 IBIDEM señala que, como competencia exclusiva de los gobiernos municipales son las de *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".*

- El Art. 240 de la Carta Magna refiere que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones **tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.**

- El literal f) del Art. 55 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)** establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley las siguientes: *"f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal".*

- El Art. 7 IBIDEM establece que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, **la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.**

- El Art. 30.4 de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, señala que, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, **tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan** para

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870

planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

- El Art. 30.5 de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL refiere que las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales son las siguientes: **f) Construir terminales terrestres**, centros de transferencia de transporte público intercantonal, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo; **v)** Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

- Que el Art. 61 de la **Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial refiere que,** las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, serán de propiedad del Estado, que buscan centralizar en un solo lugar el control, embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

- En la VIGÉSIMA NOVENA de las DISPOSICIONES GENERALES de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL indica que, ninguna autoridad de tránsito podrá establecer sanciones ni imponer multas por contravenciones de tránsito, distintas a las establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, **excepto aquellas sanciones de naturaleza administrativa derivadas de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Metropolitanos o Municipales reguladas mediante Ordenanzas.**

- Que, en el artículo 75 de la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial** señala que las "Las sanciones por infracciones en contra de las operadoras prestadoras del servicio público y comercial que contempla este capítulo, serán impuestas previo al proceso administrativo correspondiente, por parte de la autoridad de tránsito competente o su delegado."

- El 8 enero de 2013, se publica en el Registro Oficial No. 865, la **"Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre Santo Domingo EPMT-SD"**, en su Artículo 3.- Objeto.- nos señala que la EPMT-SD *"tendrá como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el* tránsito, transporte, seguridad vial, Terminales Terrestres, (...)".

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870

- El literal "m" del Art. 10 IBIDEM establece que, como atribución del Directorio será: "**aprobar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico administrativo, y el cumplimiento de las competencias de la Empresa.**"

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las antes citadas normas legales, el suscrito: CARLOS DARWIN RIVADENEIRA CABRERA, Subdirector de Terminales Terrestres, EPMT-SD, es competente para expedir la presente Resolución Administrativa Sancionadora.

PROCEDIMIENTO

Procedimiento Administrativo que guarda concordancia con lo determinado en el *TÍTULO X: DE LOS LOCALES EN CONCESIÓN, CAPÍTULO II.- FUNCIONAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES. Art 76.- Apertura de Locales.- Se obliga a los concesionarios a cumplir con los horarios de atención al público establecidos por la Concedente en la reglamentación respectiva. Ningún local podrá permanecer cerrado o interrumpir su actividad dentro del horario de funcionamiento, salvo autorización de la administración de la Terminal Terrestre. TÍTULO XI: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. CAPÍTULO I, PROCEDIMIENTOS, CLASIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES. Art. 97.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS. En caso de contravenir con lo establecido en este Reglamento, la Administración de la Terminal Terrestre podrá imponer sanciones administrativas a Operadoras de transporte según corresponda, guardando las reglas del debido proceso establecido en el ordenamiento jurídico vigente. CAPÍTULO II: INFRACCIONES LEVES. Art. 98.- infracciones Administrativas Leves.- Constituyen infracciones administrativas leves y serán sancionadas con multa del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general. En el numeral 38, cita lo siguiente: (....) "**No cerrar los locales en horarios establecidos para atención al público**"*, del **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANEJO DEL TRANSPORTE, COMERCIO Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE SANTO DOMINGO.**

ANTECEDENTES

Mediante INFORME N° EPMT-SD-SDTT-COM-2022-013-I, de fecha 18 de enero de 2022, suscrito por la Tnlga. Yomira Cabrera, Especialista de Transporte 1 – Área Comercial, da a conocer lo siguiente: "(...) ***mediante Oficio Circular n° EPMT-SD-SDTT-COM-2022-003-OF, de fecha 13 de enero de 2022, el área Comercial procedió a comunicar lo citado en el Reglamento para la Administración, Operación y Manejo del Transporte, Comercio y Encomiendas de la Terminal Terrestre Interprovincial de Santo Domingo": CAPÍTULO II, INFRACIONES: Art. 98.- Infracciones Administrativa Leves.- Constituyen Administraciones administrativas leves y serán sancionadas, con multa del 5 % de una remuneración básica unificada del trabajador en general. En el numeral 38 cita lo siguiente: (...) "No cerrar los locales en horarios establecidos para atención al público"***. Dentro del ANÁLISIS, se deja constancia de que: *"El día de hoy 18 de enero de 2022 procedí a realizar una inspección en el Hall Principal y sala de espera, encontrándome con la novedad de que siendo las 08h42 el local comercial n° 17, el cual es concesionado por la señora Morejón Jacqueline Elizabeth, ubicado en la sala de espera de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Santo Domingo, **se encuentra cerrado sin previa autorización por la administración de la Terminal Terrestre de Santo Domingo**"*. En el INFORME N° EPMT-SD-SDTT-COM-2022-013-I, numeral 4, se hacen constar las siguientes: **RECOMENDACIONES:** *"Sancionar a la señora: Morejón Jacqueline Elizabeth, concesionaria del local comercial n° 17, por el incumplimiento al Reglamento Para La Administración, Operación y Manejo del*

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870

Transporte, Comercio Y Encomiendas De La Terminal Terrestre Interprovincial De Santo Domingo, de acuerdo al Art. 76, en concordancia con el Art. 97 y el Art. 98; por lo que establece como una infracción administrativa leve, con una multa del 5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general." .

FUNDAMENTO LEGAL

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Art. 7- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.

Art. 14- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Art. 29.- Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley.
A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa.
Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.

Que, el artículo 10, literal m) de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, establece como atribución del Directorio: "aprobar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico administrativo, y el cumplimiento de las competencias de la Empresa."

RESOLUCION DE DIRECTORIO EPMT-SD-WEA-SO-042-2021-12-17-05, CERTIFICACIÓN 042-05-245, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANEJO DEL TRANSPORTE, COMERCIO Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE SANTO DOMINGO.

Art. 1.- ÁMBITO DEL REGLAMENTO: Este Reglamento regula las relaciones operativas, administrativas, comerciales y legales entre la Administración de la Terminal Terrestre y las personas naturales y/o jurídicas cesionarias y/o arrendatarias, además como con las Operadoras de Transporte y más personal que presta sus servicios para éstas, dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre Interprovincial de Santo Domingo.

El Art. 2.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN,** IBIDEM, dice: *"Se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento todos los usuarios en general, los concesionarios, las operadoras de transporte que presten el servicio de transporte dentro delas instalaciones de la Terminal Terrestre, quienes con previa autorización otorgada mediante los respectivos contratos se encuentren aptos para ejercer su actividad".*

El Art. 3.- **NORMAS DE APLICACIÓN,** IBIDEM refiere que: *"El presente Reglamento Interno establece las normas de aplicación a las que están sujetas las personas naturales y/o jurídicas cesionarias y/o arrendatarias, además con las operadoras de transporte y más personal que presta sus servicios para estas, dentro de las instalaciones de la Terminal Terrestre Interprovincial de Santo Domingo".*

DIRECCIÓN TÉCNICA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA "EPMT-SD"

SUBDIRECCIÓN DE TERMINALES TERRESTRES

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-SDTT-004-2022-RI-TT.

El Art. 97.- **INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**: refiere: *"En caso de contravenir con lo establecido en este Reglamento, la Administración de la Terminal Terrestre, podrá imponer sanciones administrativas a los concesionarios, propietarios de las unidades de trasporte y operadoras de transporte según corresponda, guardando las reglas del debido proceso establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*

El TITULO IV, CAPÍTULO I. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS Y CONCESIONARIOS, Art. 26, establece: **RESPONSABILIDAD.-** *"Sin perjuicio de lo ya establecido, las operadoras de transporte, los **concesionarios** en general o beneficiarios de convenios de uso u otras figuras contempladas en la ley, serán administrativamente responsables del comportamiento del personal a su cargo, que se encuentren en las instalaciones de la Terminal Terrestre".*

"Además son los responsables de controlar que el personal a su cargo como empleados, conductores, oficiales (controladores), oficinistas entre otros, que desarrollen alguna actividad autorizada dentro de la Terminal terrestre, demuestren el mejor decoro y respeto hacia las autoridades y más usuarios en general."

ANÁLISIS

El Código Orgánico Administrativo COA, establece como garantía del procedimiento en el Art. 248 que, el presunto responsable debe ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en el presente caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del infractor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia, por tales referencias se puntualiza lo que sigue:

GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO

(Art. 248.1 COA) En la sustanciación del presente Procedimiento Administrativo se ha practicado la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, es por lo que, la noticia de la presunta infracción ha iniciado con el INFORME N° EPMT-SD-SDTT-COM-2022-014-I, en el que se adjunta copia del Oficio n° EPMT-SD-COM-2022-003-OF, dirigida a los concesionarios/as en el que se indica: *"La presente es con la finalidad de comunicar a ustedes lo que estipula el Reglamento Para Para la Administración, Operación y Manejo del Transporte, Comercio y Encomiendas de la Terminal Terrestre Interprovincial De Santo Domingo: CAPÍTULO II, INFRACCIONES: Art. 98.- Infracciones Administrativa Leves.- Constituyen infracciones administrativas leves y serán sancionadas, con multa del 5 % **de una remuneración básica unificada** del trabajador en general. En el numeral 38 cita lo siguiente: (...) "No cerrar los ocales en horarios establecidos para atención al público". Al documento se anexa la hoja de recepción del documento por parte de los concesionarios. Así mismo se anexa: FOTO DEL LOCAL COMERCIAL N° 17 CERRADO, SIENDO LAS 08H42.*

EVACUACIÓN DE LA PRUEBA

- (Art. 256 COA) Puesto que la carga probatoria le corresponde a la Administración Pública conforme así lo establece el Art. 195 del COA, del análisis integral de los "actos de simple administración" sustanciados en el presente caso, se deberían considerar como prueba, el contenido y los adjuntos del INFORME N° EPMT-SD-SDTT-COM-2022-014-I, de fecha 18 de enero de 2022, suscrito por la Tnlga. Yomira Cabrera, Especialista de Transporte - Área Comercial de la EPMT-SD, Informe que da crédito del cierre del local número 17, el martes 18 de enero de 2022.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 870

DIRECCIÓN TÉCNICA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA "EPMT-SD"

SUBDIRECCIÓN DE TERMINALES TERRESTRES

RESOLUCIÓN N° EPMT-SD-SDTT-004-2022-RI-TT.

RESOLUCIÓN

Con los antecedentes indicados y, al existir los documentos que prueban el cometimiento de la infracción establecida Art. 76, en concordancia con el Art. 97 y 98, numeral 38 del REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANEJO DEL TRANSPORTE, COMERCIO Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE SANTO DOMINGO, la Subdirección de Terminales Terrestres: RESUELVE:

a) Sancionar a la señora: ***Morejón Jacqueline Elizabeth,*** *concesionaria del local comercial n° 17, con una multa del* ***5% de una remuneración básica unificada del trabajador en general.****", (Equivalente a $21,25, (VEINTE Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS), por el cometimiento de la infracción administrativa leve, contemplada en el Art. 76, en concordancia con el Art. 97 y el Art. 98, numeral 38, del* **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANEJO DEL TRANSPORTE, COMERCIO Y ENCOMIENDAS DE LA TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DE SANTO DOMINGO.**
b) Una vez cancelados los valores antes referidos, la concesionaria ***Morejón Jacqueline Elizabeth,*** deberá poner en conocimiento de la Administración de la Terminal Terrestre, el cumplimiento de la presente disposición, haciendo llegar copia y original del respectivo pago.
c) Notifíquese con el contenido de la presente Resolución Administrativa de Sanción a la Dirección Financiera EPMT-SD, para que se remita al área de Recaudación y se realicen los trámites respectivos para el cobro correspondiente.
d) Notifíquese con el contenido de la presente Resolución Administrativa de Sanción a la señora: ***Morejón Jacqueline Elizabeth,*** *concesionaria del local N° 17, ubicado en el hall principal de la Terminal Terrestre de Santo Domingo.*
e) Notifíquese con el contenido de la presente Resolución Administrativa de Sanción a la Subdirección de Informática y Redes EPMT-SD, para que se realice la respectiva publicación en la página web institucional.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Ing. Carlos Rivadeneira Cabrera
SUBDIRECCIÓN DE TERMINALES TERERSTRES (E)

LO CERTIFICO. –

Mgs. Aneida Baque Zambrano
SECRETARIA AD-HOC

Elaborada por:	Aneida Baque Z.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacón y Av. Río Toachi
023 730 670

MUNICIPALIDAD Santo Domingo

EPMT-SD
Empresa Pública Municipal Transporte Terrestre y Tránsito

Memorando No. EPMT-SD-SCAC-2022-131-M
Santo Domingo, 08 de febrero del 2022

PARA: Ing. Daniel Santos
SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y REDES

ASUNTO: ELIMINACIÓN DE INVENTARIO

Por medio del presente me permito solicitar a usted, autorizar a quien corresponda la eliminación del formulario de ingreso N° EPMT000006499, de conformidad al pedido realizado mediante memorando **N.° EPMT-SD-ACT190-2022-001-M,** emitido por la Tnlga. Ana Nogales y el Act. Luis Benalcazar , en el que indica "[..] *Solicito a quien corresponda la eliminación del formulario de ingreso #0006499 del sistema, debido que en el cambio de turno se duplico la ficha de ingreso del vehículo de placas GRY2652*[..]"; Solicito a usted, realice las correcciones necesarias para realizar el procedimiento.

Particular que solicito para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Moisés Castro
SUBDIRECCIÓN DE CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA, REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN VEHICULAR (E)

		FECHA	SUMILLA
Elaborador por:	Ing. Clinton Maza	08-02-2022	

EPMT-SD
EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL
TRANSPORTE TERRESTRE Y TRANSITO
GERENCIA DE INFORMÁTICA Y REDES
FEB 2022
RECIBIDO
Firm
Hora: 16:32
N :

MUNICIPALIDAD Santo Domingo

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
EPMT-SD
TRANSPORTE

MEMORANDO N.° EPMT-SD-ACT190-2022-001-M
Santo Domingo, 07 de febrero de 2022

PARA : Ing. Moisés Castro
UNIDAD CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA, REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN VEHICULAR.

ASUNTO : **ELIMINACIÓN DE FORMULARIO** 131

Por medio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de **solicitar** a quien corresponda la eliminación del formulario de ingreso # **0006499** del sistema, debido que en el cambio de turno se duplico la ficha de ingreso del vehiculo de placas GRY2652.

Particular que pongo en conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,

Sr. Luis Benalcazar
AGENTE DE TRANSITO 1° DE LA EPMT-SD

UNIDAD DEL C.A.C.
07 FEB 2022
11:57

VISTO BUENO

Tnlga. ANA NOGALES
ASISTENTE DE TRANSITO 4
RESPONSABLE DEL CENTRO DE RETENCION VEHICULAR (E)